



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00818-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos se observa que se ajusta a las exigencias legales que establece los artículos 82, 430 y 468 del C. G. P., y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

El Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía (Acción Real Hipotecaria) respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, liquidable y actualmente exigible, obligación que se encuentra garantizada mediante el gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 2726 de fecha Noviembre 8 de 2013 de la Notaria 11 del círculo de Medellín, mediante el cual se gravó con hipoteca del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1081447 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR de propiedad del señor VIRGILIO ANTONIO CUADROS CARTAGENA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra del señor VIRGILIO ANTONIO CUADROS CARTAGENA, por las siguientes sumas:

A. Por 4,258.5476 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de septiembre de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1,338,848.61) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

- Por 850.7511 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$267,468.40), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022.
- Por 851.2172 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$267,614.94), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.
- Por 851.6964 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$267,765.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
- Por 852.1887 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$267,920.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2022.
- Por 852.6942 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$268,079.30), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2022.

B. Por 153,697.4581 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de septiembre de 2022 equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$48,321,082.18), capital acelerado de la obligación hipotecaria,

exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Más los intereses moratorios a la tasa del a la tasa del 10.32% E.A, sin que la misma supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia, desde la fecha de presentación de esta demanda. (21 de septiembre de 2022).

C. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,343.9354 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de septiembre de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,365,693.77) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

- Por 878.2529 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$276,114.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.
- Por 873.5226 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$274,627.56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
- Por 868.7897 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$273,139.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.
- Por 864.0542 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$271,650.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.

- Por 859.3160 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$270,161.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1081447 sobre los derechos reales que le corresponda como a VIRGILIO ANTONIO CUADROS CARTAGENA, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Oficiese en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a GERMAN DARIO SALDARRIAGA RIOS localizable en el Correo electrónico: dario1742@hotmail.com, Celular 321-603-71-46, y en la dirección Carrera 21 No. 19-25 Caramanta (Antioquia. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título ejecutivo, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace: [05OficioEmbargoInmueble.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

170
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e093a8cdd77d5346761d6741135baa55fe8879ccea6ae9c82387878ebd4ab1**

Documento generado en 23/09/2022 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>